

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PLENA

MAGISTRADO: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE LIBORINA
NORMA: DECRETO 048 DEL 24 DE MARZO DE 2020 –
MUNICIPIO DE LIBORINA.
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-00761-00

ASUNTO: ACLARACIÓN DE VOTO.

Respetuosamente, manifiesto que comparto la decisión de revocar el auto del 8 de mayo de 2020 mediante el cual se ordenó la suspensión provisional del Decreto 048 del 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Municipal de Liborina – Antioquia, pero considero que la motivación no debió ser la que tiene el proyecto, sino que se debió considerar que en el medio de control de control inmediato de legalidad, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no cuenta con la competencia para decidir sobre la solicitud de suspensión provisional - como tampoco la tiene la Corte Constitucional sobre los decretos con fuerza de ley -, primero teniendo en cuenta que la norma no señaló su procedencia, como por ejemplo si la estableció en el proceso declarativo ordinario o en el trámite especial de los procesos electorales y segundo toda vez que al ser este un proceso especial, preferente y con un trámite breve y sumario, la decisión de legalidad o ilegalidad del acto administrativo, deberá ser tomada en la sentencia.

En estos términos dejo presentada mi aclaración de voto.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO